

RAD (2018-255): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral)
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)
APODERADO: MELISA VASQUEZ ARGUELLO
DEMANDADO: NESTOR SUAREZ TELLEZ (c.c. 5722152).

Pasan memorial de sustitución de poder presentado por apoderado universitario a favor de otro universitario, al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Provea.

Rionegro (S), octubre 21 de 2020

LIBETH CAROLIN AOCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintiuno de dos mil veinte.

Ahora bien visto, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante (visto a folio 88).

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

De igual forma se encuentra memorial de sustitución de poder otorgada por el universitario EDWIN ANDRES PARRA NIÑO, como apoderado del demandado, a favor de la también universitaria MARIA PAULA MANTILLA LEON con cc. 1.095.955.490 y C.U. 2160997 miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, (ver folios 91 a 93)

En consecuencia ADMITASE la SUSTITUCION de poder conferida por aquel abogado a favor de éste último, por tanto con fundamento en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial a éste último para actuar según al memorial poder conferido

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ